

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2017

(10 DE MARZO DE 2017)

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Revocatoria de Mandato

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **ANGELA MARIA BARRAGAN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.795.813, actuando como ciudadano, el 22 de Febrero de 2017, presentó ante la Registraduría Distrital de Bogotá la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Revocatoria del Mandatos denominada "**EL PUEBLO TIENE LA PALABRA**".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
ANGELA MARIA BARRAGAN ALVAREZ	22.795.813
ANDRES AGUSTIN MARTINEZ JIMENEZ	73.095.544
AFRANIO JOSE DONADO ALVAREZ	72.139.534
CARLOS JAVIER ALVAREZ BARRAGAN	8.057.342
YERSON JOSE BELTRAN PEREZ	1.001.549.799

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa a la señora **ANGELA MARIA BARRAGAN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.795.813.

Que el Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la señora **ANGELA MARIA BARRAGAN ALVAREZ** el 22 de febrero de 2017, al momento de presentar ante la Registraduria Municipal de San Jacinto del Cauca la solicitud de inscripción de la Revocatoria de Mandato denominada "**EL PUEBLO TIENE LA PALABRA**", allego el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal de San Jacinto del cauca bolívar una vez radicada la solitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**EL PUEBLO TIENE LA PALABRA**", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los**

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. 001 del 10 de marzo de 2017.

Por la cual se reconoce el Vocero de una Revocatoria del Mandato de Origen Ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**EL PUEBLO TIENE LA PALABRA**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**EL PUEBLO TIENE LA PALABRA**", a la señora. **ANGELA MARIA BARRAGAN ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.795.813.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

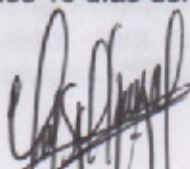
ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Revocatoria de Mandato de Origen Ciudadano denominada "**EL PUEBLO TIENE LA PALABRA**", se le asignará el consecutivo RM-2017-09-001-05-078. De 2017, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Una vez entregado el formulario el formulario al vocero promotor de la iniciativa de la revocatoria de mandato origen ciudadano denominado "**EL PUEBLO TIENE LA PALABRA**", cuenta con seis (6) meses para la recolección de firmas de quienes apoya la iniciativa de conformidad con el artículo 10 de la ley 1757 del 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Jacinto del Cauca Bolívar, a los 10 días del mes de marzo de 2017.



YONIS OLIVA NÚÑEZ
Registrador Municipal del Estado Civil
San Jacinto del Cauca- bolívar